

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo señora Juez que, la parte, mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 05 de octubre de 2023, mediante la cual indicó al Despacho que no fue posible aportar de manera correcta los títulos complejos solicitados; por otro lado, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que la parte está imputando un monto errado. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	PAULA ANDREA JARAMILLO RODRÍGUEZ en representación de su hija menor de edad A.S.A.J.
Demandado	NICOLAS ANDRÉS AGUDELO AGUDELO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00476 00
Interlocutorio	No.058
Decisión	Libra mandamiento de pago.

En un primero momento, es menester aclarar que hay un yerro en la interpretación de la parte conforme al valor de la cuota de alimentos que se está imputando en el presente proceso. Indica el apoderado de la ejecutante que, de las actas de conciliación aportadas, la que se debe llevar a cabo para el calculo de la cuota alimentaria es la constituida por la fiscalía el 11 de enero de 2013; no obstante, en el documento aportado, se puede observar que en el mismo no se modificó el valor establecido en

el acta de conciliación realizada el 05 de julio de 2013.

Puesto que, la demandante indica, que en acta de conciliación del 11 de enero de 2013, realizada ante la Fiscalía General de la Nación y la cual se encuentra bajo SPOA 05-0016-000206-2013-01513, se estableció una cuota de alimentos por el valor de doscientos diez mil pesos mensuales (\$210.000); sin embargo, en una lectura detenida del documento en cita, se puede observar que no fue un punto de conciliación, puesto que, si bien la señora Paula Andrea Jaramillo Rodríguez, en las pretensiones de la conciliación solicitó que se le pagara dicha suma de dinero mensual, se puede observar que en punto conciliatorio se indica que al acuerdo allegado era el siguiente :

“LA CITANTE PAULA ANDREA JARAMILLO RODRIGUEZ ACEPTA LA PROPUESTA DEL CITADO EN SU TOTALIDAD”

Y, como se puede vislumbrar, el ejecutado, no indicó que modificaría el monto de la cuota, simplemente hizo una propuesta de pago para las cuotas adeudadas y por las cuales fue citado ante fiscalía.

Así las cosas, el título ejecutivo por el cual se debe librar mandamiento de pago es el correspondiente al acta de conciliación número 510400- 135-01 de fecha del 05 de julio de 2011, mismo que fue aportado y relacionado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, y por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de A.S.A.J.,

representada por su madre PAULA ANDREA JARAMILLO RODRÍGUEZ, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor NICOLAS ANDRÉS AGUDELO AGUDELO, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias, educativas y de salud:

MES	AÑO	VALOR CUOTA / SALDO	ABONOS	
Enero escolar	2016	\$ 17.500,00	\$ 0,00	
febrero escolar		\$ 225.000,00	\$ 0,00	
Marzo escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Abril escolar		\$ 109.295,00	\$ 0,00	
Mayo escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Junio escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Julio escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Agosto escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Septiembre escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Octubre escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Noviembre escolar		\$ 100.000,00	\$ 0,00	
Enero escolar		2017	\$ 33.000,00	\$ 0,00
Enero escolar	2018	\$ 63.750,00	\$ 0,00	
05 de Octubre	2018	\$ 86.934,57	\$ 0,00	
20 de Octubre		\$ 86.934,57	\$ 0,00	
05 de Noviembre		\$ 86.934,57	\$ 0,00	
20 de Noviembre		\$ 86.934,57	\$ 0,00	
05 de Diciembre		\$ 86.934,57	\$ 0,00	
20 de Diciembre		\$ 86.934,57	\$ 0,00	
05 de Enero		2019	\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Enero			\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de Febrero	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
20 de Febrero	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
05 de Marzo	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
20 de Marzo	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
05 de Abril	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
20 de Abril	\$ 89.699,09		\$ 0,00	
05 de Mayo		\$ 89.699,09	\$ 0,00	

20 de Mayo		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de Junio		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Junio		\$ 89.699,09	\$ 100.000,00
05 de Julio		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Julio		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de agosto		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de agosto		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de septiembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Septiembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de Octubre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Octubre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de Noviembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Noviembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
Diciembre escolar		\$ 957.500,00	\$ 0,00
Diciembre salud		\$ 175.000,00	\$ 0,00
05 de Diciembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
20 de Diciembre		\$ 89.699,09	\$ 0,00
05 de Enero	2020	\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Enero		\$ 93.107,65	\$ 0,00
Febrero escolar		\$ 116.950,00	\$ 0,00
05 de Febrero		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Febrero		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Marzo		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Marzo		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Abril		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Abril		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Mayo		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Mayo		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Junio		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Junio		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Julio		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Julio		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de agosto		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de agosto		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de septiembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00

20 de Septiembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Octubre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Octubre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Noviembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Noviembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Diciembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
20 de Diciembre		\$ 93.107,65	\$ 0,00
05 de Enero	2021	\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Enero		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Febrero		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Febrero		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Marzo		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Marzo		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Abril		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Abril		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Mayo		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Mayo		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Junio		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Junio		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Julio		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Julio		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de agosto		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de agosto		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de septiembre		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Septiembre		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Octubre		\$ 94.606,69	\$ 0,00
20 de Octubre		\$ 94.606,69	\$ 0,00
05 de Noviembre	\$ 94.606,69	\$ 0,00	
20 de Noviembre	\$ 94.606,69	\$ 0,00	
05 de Diciembre	\$ 94.606,69	\$ 0,00	
20 de Diciembre	\$ 94.606,69	\$ 0,00	
05 de Enero	2022	\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Enero		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Febrero		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Febrero		\$ 99.923,58	\$ 0,00

05 de Marzo		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Marzo		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05de Abril		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Abril		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Mayo		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Mayo		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Junio		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Junio		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Julio		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Julio		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de agosto		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de agosto		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de septiembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Septiembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Octubre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Octubre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Noviembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Noviembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
05 de Diciembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
20 de Diciembre		\$ 99.923,58	\$ 0,00
Enero escolar		\$ 199.000,00	\$ 0,00
05 de Enero		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Enero		\$ 113.033,56	\$ 0,00
Febrero escolar		\$ 140.000,00	\$ 0,00
05 de Febrero		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Febrero		\$ 113.033,56	\$ 0,00
Marzo escolar		\$ 140.000,00	\$ 0,00
05 de Marzo		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Marzo		\$ 113.033,56	\$ 0,00
Abril escolar	2023	\$ 140.000,00	\$ 0,00
05de Abril		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Abril		\$ 113.033,56	\$ 0,00
Mayo escolar		\$ 140.000,00	\$ 0,00
05 de Mayo		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Mayo		\$ 113.033,56	\$ 0,00
Junio escolar		\$ 140.000,00	\$ 0,00
05 de Junio		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Junio		\$ 113.033,56	\$ 0,00

05 de Julio		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Julio		\$ 113.033,56	\$ 0,00
05 de agosto		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de agosto		\$ 113.033,56	\$ 0,00
05 de septiembre		\$ 113.033,56	\$ 0,00
20 de Septiembre		\$ 113.033,56	\$ 0,00
TOTALES		\$ 15.009.294,74	\$ 100.000,00

Subtotal por cuotas alimentarias	\$ 15.009.294,74
Abonos	\$ 100.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 14.909.294,74

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas de alimentos, concepto de educación y de salud causadas desde el mes de enero de 2016, hasta el mes de septiembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – DENEGAR LA ORDEN DE PAGO por los siguientes conceptos educativos, en atención a que los mismos no cumplen con los requisitos para constituir el título complejo, en tanto no son claros, expresos o exigibles, al no tener fecha de constitución o por carecer del mismo:

- JN COFECCIONES por un valor de 45.000 \$ 42.500
- JN COFECCIONES Chaqueta por un valor de \$ 58.900 \$ 29.450
- JN COFECCIONES Chaleco tejido por un valor de \$ 32.600 \$ 16.300
- JN COFECCIONES Uniformes por un valor de \$ 156.300 \$ 78.150
- JN COFECCIONES Sudadera unisex por un valor de \$ 38.000 \$ 19.000
- EDITORIAL CREATIVA por un valor de \$ 60.000
- Transporte escolar especializado \$855.000 en atención a que indica los meses de pago, pero no se logra evidenciar en qué mes fueron causados.

TERCERO. – DENEGAR LA ORDEN DE PAGO por concepto de vestuarios, en atención a que si bien el título ejecutivo indica que el ejecutado se compromete a dar dos juegos de ropa al año, no se indica ningún valor sobre el mismo, por lo cual no sería claro, respecto al monto por el cual se tendría que reclamar.

TERCERO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

RECONOCER personería al abogado GUSTAVO CASTAÑEDA HENAO, portador de la T.P.405.612 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido. Se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120230047600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230047600), el cual se hará efectivo a través del correo electrónico: gustavo.castaneda660@casur.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cfd4cc1f7b5fb199f8665a38aeb43ad9de0af443697159d3f40939d58b4e31**

Documento generado en 26/01/2024 06:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>